



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Octava Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000063

Ciudad de México, 2 de mayo de 2023

Resolución del Comité de Transparencia del SNTISSSTE con motivo de la solicitud de información con número de folio 330043023000063.

Antecedentes

- I. Con fecha 11 de abril de 2023, se captó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información, a la que le fue asignado el número al rubro citado, misma que se describe a continuación:

Descripción clara de la solicitud de información:

"se sirva proporcionar las listas correspondientes al puntaje cronológico, por sindicato y autoridad, de los candidatos de bolsa de trabajo de la Representación Estatal Jalisco del ISSSTE, de todas las categorías existentes.

Lo anterior debera ser proporcionado, en relación al informe de dichos registros remitido a la subdirección de personal, comisión mixta de bolsa de trabajo o a la autoridad competente para ello en la dirección del issste, respecto del año 2014 fecha, diviendo en el archivo correspondiente el informe que se remitió en cada año a dicha autoridad, así como la fecha en que fueron remitidos y quien se encontraba como secretario tecnico de bolsa de trabajo en esa fecha.

Aunado a ello, se sirva informar el sistema o mecanismos para llevar a cabo el calculo de puntaje de los candidatos, así como los rubros que otorgan puntos a los mismos. (Sic)."

Otros datos para su localización:

"dicha información debera encontrarse en bolsa de trabajo de la Representación Jalisco del ISSSTE, así como en la dirección o subdirección correspondiente de dar seguimiento y vigilancia a los procesos de bolsa de trabajo." (sic)

- II. Con fecha 2 de mayo, el área competente entrego la respuesta a la Unidad de Transparencia mediante el oficio número 543/2023, de la solicitud de información pública, la cual se transcribe:

"... Atendiendo el requerimiento de información 330043023000063 a través del oficio UT/080/2023, al respecto le informo lo siguiente:

Por lo que respecta a los listados correspondientes al puntaje cronológico y puntuación por Sindicato e Instituto, de los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del Estado en Jalisco, del primer y segundo semestre del año 2014, le hago de su conocimiento que dichos archivos no obran digitalizados, obran físicamente y constan de aproximadamente 600 hojas (SEISCIENTAS), encontrándose en la Subcomisión Mixta de Bolsa de Trabajo de la delegación estatal.

En necesario mencionar que la información que contine dichos listados contienen datos personales, por lo que solicitó al Comité de Transparencia de acuerdo con sus facultades y competencias, realice la clasificación de la información de ser procedente y en su caso realizar la versión pública por considerar la protección de datos personales contenidos



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Octava Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000063

en el listado de los candidatos registrados en Bolsa de Trabajo que ha sido solicitado, con base al lineamiento vigésimo sexto, que establecen los Procedimientos Internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública

En referencia al informe de los "registros remitidos"(sic), estos listados son remitidos después de cada refrendo, los cuales se realizan en los meses de enero y julio, para su validación ante la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo, y se realiza en los meses de marzo y septiembre, ya que de no hacerlo, no se podrían realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias los integrantes de la Subcomisión Mixta de Bolsa de Trabajo, con fundamento en los artículos 15 y 36 fracción XIII del Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE.

Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE

Artículo 15. La Subcomisión durante la primera quincena de marzo y septiembre de cada año deberá enviar a la Comisión en el formato oficial, sus registros de Bolsa de Trabajo, debidamente actualizados conforme a lo siguiente:

Artículo 36. La Comisión tendrá a su cargo las funciones siguientes

XIII. Vigilar que la Subcomisión envíe su registro de candidatos a la Comisión debidamente actualizado;

Por cuanto hace a "el informe que se remitió en cada año a dicha autoridad, así como la fecha en que fueron remitidos y quien se encontraba como secretario técnico de bolsa de trabajo"(sic); Le comento que cuando se envían los listados a la Comisión Nacional para su validación, el Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE, no indica realizar un informe, por lo cual no se cuenta con elementos para proporcionar información, en relación con el informe requerido.

Por cuanto al Secretario Técnico y con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE, le informo que él no es parte de esta estructura sindical, si bien es cierto que la Subcomisión Mixta de Bolsa de Trabajo es bipartita como lo señala el Reglamento de Bolsa de Trabajo, quien designa al Secretario Técnico es la Administración del Instituto.

Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE

Artículo 45. La Subcomisión se auxiliará de un secretario técnico que tendrá exclusivamente funciones técnico-administrativas, con voz pero sin voto, quien será designado según corresponda por los titulares de las Unidades Administrativas Centrales, Desconcentradas o por el Director del Hospital General en el Distrito Federal. Sin embargo, en aras de la transparencia se proporciona los nombres de los Secretarios Técnicos:

- En el 2014 primer semestre, el Lic. Carlos Enrique Avelar H
- En el 2014 segundo semestre, la Lic. Alicia Maricela Flores Salcedo

En relación con "informar el sistema o mecanismos para llevar a cabo el cálculo de puntaje de registrados" (sic), le hago de su conocimiento que para la asignación de puntaje en el registro de Bolsa de Trabajo, la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo, emitió la Tabla de Valores para Asignación de Puntaje en el Registro en Bolsa de Trabajo Institucional, misma que se conforma por 4 factores: "Escolaridad, Parentesco o Relación Conyugal, años de Servicios en el instituto y Años de Registro en la Bolsa de Trabajo", la cual se anexa.... "(Sic)

III. Atendiendo la petición de la Secretaría General correspondiente al siguiente punto de la solicitud de información citada por lo que respecta en el siguiente punto:

1. "...Por lo que respecta a los listados correspondientes al puntaje cronológico y puntuación por Sindicato e Instituto, de los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del Estado en Jalisco, del primer y segundo semestre del año 2014, le hago de su conocimiento que dichos archivos no obran digitalizados, obran físicamente y constan



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Octava Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000063

de aproximadamente 600 hojas (SEISCIENTAS), encontrándose en la Subcomisión Mixta de Bolsa de Trabajo de la delegación estatal... " (sic)

La Secretaría General de la Sección VII del NTISSSTE, resguarda los listados solicitados del año 2014 de los candidatos registrados en Bolsa de Trabajo, dichos listados están conformados por tipo Cronológico y Puntuación y están integrados por 600 hojas, lo cuales obran en físico, por lo cual están en el archivo en la sede de la Subcomisión Mixta de Bolsa de Trabajo de dicha entidad.

Después de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución y 4, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia, hacen referencia a toda la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona, sin embargo, eventualmente el acceso a la información podrá ser restringida excepcionalmente cuando se clasifique como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Corresponde a este sujeto obligado en cumplimiento del deber de confidencialidad, establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, la obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el mismo, y, considerando la cualidad confidencial de los datos personales, que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma,



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Octava Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000063

sus representantes y servidores públicos facultados para ello, en términos de los artículos 10 fracción III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 10. No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Así mismo para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, o en su defecto, que se actualicen los supuestos en lo que no se requiriera el consentimiento del titular de la información confidencial, en términos de los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia, por lo que se deberá elaborar una versión pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Por lo que, en el análisis de la información proporcionada, se **Acuerda la emisión, de la versión pública del punto 1 de la solicitud de información**, determinando este Comité de Transparencia realizar la clasificación de la información.



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Octava Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000063

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 97 La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

La disociación de los nombres con los apellidos de las personas que integran listados de los candidatos registrados antes referidos, ya que de no hacerlo significaría dar a conocer datos personales, lo que resultaría su identificación directa y esta no puede ser difundida, salvo consentimiento expreso de los titulares.

Por lo esté Comité de Transparencia procede a realizar la clasificación de los **listados del primer y segundo semestre del año 2014** de los candidatos registrados en Bolsa de Trabajo, de manera parcial el cual se anexa, y de acuerdo con el Capítulo II, Cuarto y Séptimo fracción I, el Capítulo VII Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; el artículo 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), los artículos 3 fracción V y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en lo sucesivo (LFPDPPP).

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación Cuarto.

Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Séptimo.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Cuadragésimo octavo.

Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se recibo una solicitud de acceso a la información;



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Octava Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000063

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable

Artículo 8. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

Considerando:

1. Que de conformidad con el artículo 65, fracción I de la LFTAIP, el Comité de Transparencia es competente para verificar la solicitud y la clasificación parcial de la limitación, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo con fundamento en los artículos 104 fracción III y 106 fracción III de la LGTAIP.
2. De anteriormente expuesto, se advierte que es deber de este Sujeto Obligado transparentar y permitir el derecho de acceso a la información, así como proteger los datos personales que obren en su poder.
3. CONFIRMA la CLASIFICACIÓN parcial de los listados del primer y segundo semestre del año 2014 de los candidatos registrados en Bolsa de Trabajo, generando la versión pública para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.
4. Queda claro que existen razones fundadas y motivadas, para la elaboración la versión publica a efecto de atender la solicitud de información, proporcionando la información, en el marco de las competencias y atribuciones, con base al artículo 111 LGTAIP.

Con base en lo anterior; este Comité emite la siguiente:

Resolución:

Primero. – Se confirma la CLASIFICACIÓN parcial de información para la emisión pública del punto 1 que contiene los listados del primer y segundo semestre del año 2014 de los candidatos registrados en Bolsa de Trabajo, se testarán las partes o secciones protegidas, indicando su contenido de manera genérica, fundada y motivada su clasificación.

Segundo. – Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta organización sindical una vez que se tengan recabadas las firmas de los integrantes de este Comité.



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

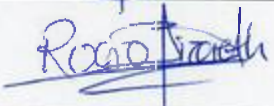
Comité de Transparencia

Octava Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000063

Tercero. - Notifíquese al solicitante mediante la vía elegida al presentar la solicitud de información pública, anexando copia de la presente resolución. Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia 2 de mayo de 2023.

Comité de Transparencia

Nombre	Área/Cargo	Firma
QBP. Roberto Javier Gómez Gómez	Presidente del Comité de Transparencia/ Secretario de Finanzas del CEN	
EE María del Refugio González Chávez	Integrante del Comité de Transparencia Secretaria de Uniformes del CEN	
Mtra. Rocío Elizabeth Jaramillo Esparza	Titular de la Unidad de Transparencia	

7